

| | | |
|---|---|--|
|  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETOS | Version:1 |
| | | Fecha: Junio 2012 |
| GESTIÓN ESTRATEGICA | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso |
| DECRETO No: | 149 | FECHA: 28 de mayo de 2020 |
| | | PAGINA N°: 1 |

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 678 DE 2020
RESPECTO A BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA”**

1054-

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,
conforme a la facultad del Acuerdo Municipal 025 del 28 de diciembre de 2018 y el Decreto
Presidencial 678 del 20 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el numeral 4 del artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece deberes de los servidores públicos, entre otros: 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales...”.

Que, el gobierno nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, y que en ejecución de esas facultades expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, dotando de facultando a los alcaldes y gobernadores para atender las necesidades originadas por la pandemia.

Que, el gobierno nacional mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, y que en ejecución de esas facultades expidió el Decreto 598 del 20 de mayo de 2020, dotando de facultades a los alcaldes y gobernadores para atender y fortalecer las finanzas de los municipios y las necesidades originadas por la pandemia y pensando en aliviar las cargas fiscales de todos los cundinamarquenses.

Que, la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, el cual ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, por lo que se hace necesario establecer medidas que coadyuven a contribuyentes territoriales a aliviar sus obligaciones tributarias.

Que, el 18 de mayo de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó un estudio que contiene la aproximación a las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 para las entidades territoriales.

Que, teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de las entidades territoriales sobre el

| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| República de Colombia MUNICIPAL VILLA DE  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 |
| DECRETOS | | Fecha: Junio 2012 |
| GESTIÓN ESTRATEGICA | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso |
| DECRETO No: | 149 | FECHA: 28 de mayo de 2020 |
| | | PAGINA Nº: 2 |

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 678 DE 2020
RESPECTO A BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSÉ DE CUCUTA”**

comportamiento de sus ingresos, y de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, se estima que una reducción de los ingresos corrientes de libre destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales podría' generar un incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000.

Que, según la aprobación con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, el cual, en faculta a los alcaldes y gobernadores, en su Artículo 6. Faculta a los gobernadores y alcalde para diferir el pago de las obligaciones tributarias.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, el cual, en faculta a los alcaldes y gobernadores, en su Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo: • Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. • Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. • Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Alivios para la recuperación de cartera por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y multas: Para los contribuyentes y deudores que a la entrada en vigencia del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020 tuvieran impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago tales como, impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público, impuesto sobre Circulación y Tránsito, impuesto de delineación urbana, impuesto de juegos de suerte y azar y espectáculos públicos, impuesto de degüello menor, plusvalía, tasas, tales como, sobre tasa bomberil, sobre tasa a la gasolina, tasa por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, contribución de valorización, tasas y multas de tránsito y comparendos policivos, y demás tributos y multas de competencia municipal, se accederán a los siguientes alivios y beneficios:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

| | | | |
|---|--|---------------|--|
|  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | | Version:1 |
| | DECRETOS | | Fecha: Junio 2012 |
| GESTIÓN ESTRÁTÉGICA | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO | | GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| Macroproyecto | Proceso | | Subproyecto |
| DECRETO No: | 149 | FECHA: | 28 de mayo de 2020 |
| | | | PAGINA N°: |
| | | | 3 |

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 678 DE 2020
RESPECTO A BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA”**

- Entre el **1 de noviembre de 2020** y hasta el **31 diciembre** se pagará el **90%** del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el **1 de enero de 2021** y hasta el **31 de mayo de 2021** se pagará el **100%** del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Los beneficios y alivios aplican por cada vigencia de manera independiente y por cada vigencia se debe acreditar el pago total.

Parágrafo 2. Entiéndase por cartera, todos los conceptos enunciados en el presente decreto que, al corte del **20 de mayo del presente año**, se encuentren en mora con el Municipio de San José de Cúcuta, en consecuencia, el impuesto predial unificado correspondiente a la **vigencia 2020**, el impuesto de industria y comercio correspondiente a la **vigencia fiscal del año 2019** y demás tributos y multas que al **corte del 20 de mayo** no se encuentren vencidos, no les aplica los descuentos aquí señalados, para estas vigencias se aplicaran los señalados en el **Decreto 111 del 25 de marzo de 2020**.

Parágrafo 3. A petición del deudor y/o contribuyente se podrá diferir **hasta 12 cuotas sin intereses** los impuestos, tasas y contribuciones no vencidas. Teniendo como última cuota hasta al mes de Junio de 2021.

Parágrafo 4. En caso de que existan medidas cautelares previas por deudas vencidas, éstas solo serán levantadas al pago total de las mismas.

Parágrafo 5. Para los contribuyentes, agentes de retención y autorretenedores del ICA, que hayan pagado la declaración de vigencias anteriores, pero no la hayan presentado en debida forma tendrán plazo de presentarla sin intereses, ni sanciones hasta el **31 octubre de 2020**.

Parágrafo 6. Entiéndase la lista de tributos y multas señalados en el presente artículo de forma enunciativa y no taxativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminación de procesos en sede administrativa y judicial: Cuando el contribuyente que tenga procesos en sede administrativa o judicial por concepto de los tributos y multas señalados en el artículo primero de este decreto, podrá dar terminado dichos procesos cuando:

- 1- Acreditar ante el municipio el desistimiento del proceso en cualquier estado del mismo y
- 2- Acreditar el pago del **80%** del capital sin intereses ni sanciones hasta el **31 de octubre de 2020**; El pago el **90%** del capital sin intereses ni sanciones, si se hiciere entre el **01 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020**; y el pago del **100%** de capital, sin intereses, ni sanciones, si se hiciere entre el **01 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021**.

Parágrafo 1. Estos procesos se extienden también para aquellos que estén en la jurisdicción de cobro coactivo.

Parágrafo 2. Una vez el contribuyente acredite el pago y desistimiento, el municipio levantará las medidas cautelares a que diera lugar.

| | | |
|---|---|--|
|  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Version:1 |
| | DECRETOS | Fecha: Junio 2012 |
| GESTIÓN ESTRATEGICA | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso |
| DECRETO No: | 149 | FECHA: 28 de mayo de 2020 |
| | | PAGINA N°: 4 |

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 678 DE 2020
RESPECTO A BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA”**

Parágrafo 3. No se incluyen procesos en los que están en discusión únicamente sanciones.

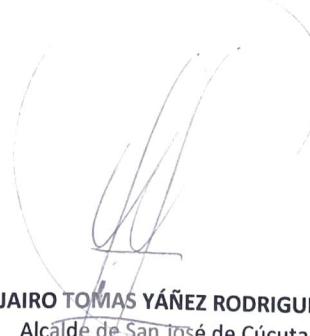
ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes y deudores deberán presentar las declaraciones de que trata el parágrafo 5 del artículo 1 del presente decreto, así como los pagos que realicen o las solicitudes de diferimiento de los tributos al correo electrónico: impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Copias del presente decreto serán remitidas a la Secretaría de Hacienda y Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

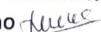
Dado en San José de Cúcuta, a los veinte ocho (28) días del mes de mayo del año 2020.



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde de San José de Cúcuta

APROBO: REVISÓ: María Virginia Valencia Jiménez - Secretaria De Hacienda 

REVISÓ: Jaime Antonio Barros, Asesor Tributario Externo.

REVISÓ: Fabio Mantilla, Asesor Externo 

ELABORÓ: Martha Liliana Rodríguez Remolina Subsecretaria Área Recuperación de Cartera

ELABORÓ: Luis Rosas, Subsecretario de Rentas e Impuesto 

REVISÓ: Francisco Ovalles, Asesor Jurídico Despacho Alcalde